



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Estudios Legislativos Segunda**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 26 de la Ley de Tránsito**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 16 de octubre del año próximo pasado la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 26 de la Ley de Tránsito.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Estudios Legislativos Segunda** mediante oficio número: **HCE/PMD/AT-415**, recayéndole a la misma el número de expediente 66-823, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que cuando la persona propietaria o conductora de un vehículo se encuentre presente en el lugar, o acuda antes de que los operadores de grúa o agentes de tránsito inicien el traslado de un vehículo por una falta administrativa, estos deban abstenerse de retirarlo o proceder a bajarlo, sin cobro alguno por maniobras o arrastre. En tal caso, la sanción únicamente deberá aplicarse mediante la boleta de infracción respectiva, pero no mediante la privación del bien.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"El tránsito es una función pública esencial que garantiza el orden, la seguridad vial y la convivencia cotidiana de quienes habitamos en Tamaulipas. Es un servicio público de carácter municipal, como lo establece el artículo 115, fracción 111, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 136, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que dispone que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función y el servicio público de tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El objeto del servicio de tránsito no es sancionar por sancionar, ni tampoco castigar por una simple falta administrativa de ir a exceso de velocidad o de estacionar indebidamente un vehículo. Su finalidad superior es preservar el orden en la vía pública, evitar accidentes, permitir la libre circulación y, en general, garantizar la seguridad vial.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede asumir que justamente ese es el sentido auténtico del artículo 26 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, que dispone que los vehículos estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen el libre tránsito se retirarán por las autoridades competentes.

Sin embargo, en la práctica cotidiana se ha distorsionado ese principio. Con frecuencia, las y los ciudadanos de distintas regiones del estado se enfrentan a situaciones en las que las grúas, ya con el vehículo enganchado o incluso arriba de la plataforma, se niegan a bajarlo aun cuando el propietario o la persona conductora está presente en el lugar.

Esta negativa suele justificarse en convenios de servicio o en simples interpretaciones de conveniencia, olvidando el objetivo real de la norma que es despejar la vialidad. Si la persona propietaria o conductora está ahí para mover su vehículo, el propósito de la autoridad ya se cumple. No existe razón legítima para insistir en llevárselo.

Este tipo de actuaciones, que lamentablemente se han vuelto recurrentes, representan un acto de autoridad que rebasa los límites de la razonabilidad y que en los hechos se traduce en un abuso. Las y los tamaulipecos observamos, con indignación creciente, cómo situaciones de esta naturaleza se repiten en todas las ciudades donde las personas acuden justo a tiempo para mover su vehículo, pero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

son ignoradas por operadores de grúa o agentes de tránsito. El resultado es un sentimiento generalizado de arbitrariedad, impotencia y desconfianza hacia la autoridad.

Tan extendido es este problema que incluso se han difundido casos en medios de comunicación y redes sociales donde se evidencia la falta de criterio y de sensibilidad por parte de quienes ejecutan estas acciones. Uno de los más recientes ocurrió en Ciudad Victoria, donde una persona con discapacidad fue dejada a pie por una grúa que, pese a la presencia de la persona propietaria, se negó a devolverle su vehículo. Hechos como éste son inaceptables en una administración pública moderna, humanista y cercana a la gente.

El retiro de un vehículo debe ser una medida de última instancia, no un procedimiento automático. Su aplicación debe responder a la finalidad pública de liberar la vía cuando el vehículo se encuentra abandonado, o cuando no es posible localizar a su conductor o propietaria. En cambio, cuando la persona responsable del vehículo está presente y puede retirarlo, la intervención coercitiva pierde sentido. Mantener el arrastre en tales casos convierte un acto administrativo en una práctica recaudatoria o, peor aún, en un abuso de poder que erosiona la confianza ciudadana.

La iniciativa que se presenta busca precisamente corregir esa distorsión y devolverle sentido jurídico y humano al procedimiento de retiro vehicular. Se propone adicionar dos párrafos al artículo 26 de la Ley de Tránsito del Estado, a fin de establecer expresamente que cuando la persona propietaria o conductora se encuentre presente en el lugar, o acuda antes de que la grúa inicie el traslado, la autoridad deberá abstenerse de retirar el vehículo y proceder a bajarlo, sin cobro alguno por maniobras o arrastre. En tal caso, la sanción administrativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

únicamente deberá aplicarse mediante la boleta de infracción respectiva, pero no mediante la privación del bien.

Esta disposición tiene un propósito sumamente justificado que es hacer efectiva la proporcionalidad en la aplicación de la ley. No toda infracción debe derivar en la retención física del vehículo, y menos aún cuando la finalidad de despejar el tránsito ya se puede cumplir sin el arrastre de la unidad. El principio de racionalidad administrativa obliga a las autoridades a preferir siempre la medida menos gravosa para la persona, especialmente cuando el fin legítimo de la intervención se puede alcanzar de distinta manera.

Uno de los aspectos claves de este principio es el de la necesidad de implementar la acción, es decir, para el caso que nos ocupa, se debe proceder al arrastre del vehículo cuando no existan medios alternativos que logren el mismo fin con menor sacrificio o afectación. Por lo que remolcar las unidades particulares aun y cuando la persona propietaria o conductora está presente, evidentemente no cumple con dicha premisa.

De igual manera, se prevé una excepción responsable para los casos en que la persona conductora se encuentre impedida para manejar, por ejemplo, bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia tóxica comprobada mediante la prueba de alcoholemia, pues en tales supuestos su conducción representaría un riesgo para los demás usuarios de la vía pública. La excepción no es caprichosa: protege la integridad de las personas y la seguridad vial, sin dejar resquicios para la impunidad.

Cabe destacar que la reforma no implica un beneficio indebido ni la eliminación de la potestad sancionadora de las autoridades de tránsito. Por el contrario, reafirma la facultad de imponer las infracciones y multas que correspondan conforme a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

normatividad vigente, pero limita el uso del retiro vehicular a los casos realmente necesarios.

Con esta propuesta se armoniza la actuación administrativa con los principios constitucionales de proporcionalidad y legalidad, además de reforzar el deber de trato digno que las autoridades deben observar en todo momento.

Esta modificación también fortalece la transparencia y la confianza pública. Al establecer reglas claras, se reduce la discrecionalidad con que actúan algunos operadores de grúas o agentes de tránsito, y se eliminan incentivos para prácticas de corrupción. No se trata de debilitar la autoridad, sino de garantizar que su ejercicio se oriente al servicio y no al abuso. Un gobierno justo y humano se demuestra precisamente en los detalles del trato cotidiano a las personas.

En síntesis, la iniciativa responde a un reclamo social legítimo que es poner un alto a los abusos que se cometen con el uso indiscriminado de grúas y restituir el equilibrio entre autoridad y ciudadanía. La vía pública debe ser un espacio de convivencia, no de arbitrariedad; y el servicio de tránsito, una función que brinde orden, no frustración. La autoridad cumple su deber cuando corrige con justicia, no cuando castiga sin necesidad.

Por todo lo expuesto, esta iniciativa se presenta con el convencimiento de que su aprobación será un acto de justicia vial y de coherencia legislativa. Porque el derecho de tránsito no puede ser instrumento de abuso, sino de equilibrio; y porque la verdadera fortaleza del Estado se mide en la manera en que trata a su gente. Con esta reforma, Tamaulipas da un paso más hacia una cultura de legalidad cercana, humana y razonable, en donde la autoridad cumple con su deber sin perder de vista que la ley está al servicio de las personas."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de seguridad pública es una función primordial a cargo de la Federación, Entidades y Municipios, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, la paz y el orden público, por lo que dicha función comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social.

De igual manera, el artículo 1º de la Ley de Tránsito establece que, ésta *“es de orden público, observancia obligatoria e interés general en el Estado de Tamaulipas. Constituye su objeto la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.”*

Al respecto, la presente acción legislativa pretende establecer que cuando la persona propietaria o conductora de un vehículo se encuentre presente en el lugar, o acuda antes de que los operadores de grúa o agentes de tránsito inicien el traslado de un vehículo por una falta administrativa, estos deban abstenerse de retirarlo o proceder a bajarlo, sin cobro alguno por maniobras o arrastre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos importante señalar que la propuesta va encaminada a garantizar el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones administrativas, así como evitar cargas económicas excesivas derivadas del arrastre y depósito vehicular.

Por lo que, consideramos que las sanciones administrativas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales a la falta cometida. Cuando la persona propietaria o conductora se encuentra presente y puede corregir de inmediato la conducta (por ejemplo, estacionamiento indebido), el arrastre del vehículo resulta una medida excesiva.

De igual manera, coincidimos con la promovente en el sentido que la presente modificación fortalece la transparencia y la confianza pública. Al establecer reglas claras, se reduce la discrecionalidad con que actúan algunos operadores de grúas o agentes de tránsito, y se eliminan incentivos para prácticas de corrupción.

En consecuencia, quienes dictaminamos estimamos que la presente propuesta responde a un reclamo social legítimo que es poner un alto a los abusos que se cometen con el uso indiscriminado de grúas y restituir el equilibrio entre autoridad y ciudadanía.

Por lo que, la vía pública debe ser un espacio de convivencia, no de arbitrariedad; y el servicio de tránsito, una función que brinde orden, no frustración. La autoridad cumple su deber cuando corrige con justicia, no cuando castiga sin necesidad.

Al respecto, quienes dictaminamos consideramos que el derecho administrativo sancionador debe intervenir solo en la medida estrictamente necesaria, si la conducta puede cesar en el momento mediante el retiro voluntario del vehículo, la finalidad de la norma queda satisfecha.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También, es importante resaltar que la propuesta no implica un beneficio indebido ni la eliminación de la potestad sancionadora de las autoridades de tránsito. Por el contrario, reafirma la facultad de imponer las infracciones y multas que correspondan conforme a la normatividad vigente, pero limita el uso del retiro vehicular a los casos realmente necesarios.

Por último, es importante recalcar que se solicitó la opinión técnica de la Subsecretaría de Transporte del Gobierno del Estado, quien tuvo a bien posicionarse a favor de la propuesta.

En razón de lo anterior, estimamos procedente la propuesta en estudio para establecer en la ley que cuando la persona propietaria o conductora del vehículo se encuentre presente al momento en que la grúa arribe para efectuar el arrastre por una infracción relacionada con estacionamiento indebido u obstrucción leve, bastará con que retire de inmediato el vehículo, sin que proceda el arrastre ni la sanción correspondiente. Ello, siempre que: No se trate de supuestos que pongan en riesgo la seguridad vial, no exista reincidencia, así como no se trate de infracciones graves (por ejemplo, estacionamiento en espacios para personas con discapacidad sin autorización, obstrucción de rampas, invasión de carriles de emergencia, estado de ebriedad, etc.)

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 26 de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.- Los ...

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior y cuando la persona propietaria o conductora del vehículo se encuentre presente en el lugar al momento de que se lleve a cabo la remoción, o acuda antes de que la grúa inicie su traslado, la autoridad y el operador de grúa deberán abstenerse de efectuar el retiro y procederán a bajar la unidad en caso de que ya se encuentre sobre la plataforma, sin realizar cobro alguno por maniobras o arrastre. En este supuesto, únicamente procederá el apercibimiento o la imposición de la infracción correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la persona conductora se encuentre impedida para conducir, derivado de la falta de aptitud o intoxicación comprobada mediante la prueba de alcoholemia u otro medio autorizado.

TRANSITORIO

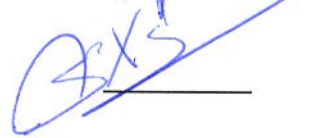
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRÁNSITO.